

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00312-00
Auto # 1809

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **DIANA SHIRLEY HERNANDEZ RAMIREZ**, quien actúa en representación de niño E.G.H. contra **ERIC GONZALEZ MONTOYA**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

Para la citación de parientes que deben ser oídos, debe indicarse los que se conocen por vía materna y paterna, el parentesco en relación con el menor, en la forma que prevé el artículo 61 del C.C. y en el orden de parentesco allí previsto.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería suficiente al Dr. José Luis Rivas Burbano, con T.P. No. 60582 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ